CONSTANCIA
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN. Enero veintinueve de dos mil veinticuatro. Señor juez, posterior al cumplimiento de los requisitos exigidos, se observa que no se aplicaron correctamente los intereses desde la fecha de exigibilidad de la obligación hasta el mes de enero de 2024, por lo que lo adeudado difiere de las cuentas realizadas por el despacho en detrimento del señor TOBÍAS MONSALVE RESTREPO. Sírvase proveer.

NATALIA AYORA BARRERA
Escribiente

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), enero veintinueve de dos mil veinticuatro

PROCESO	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
Ejecutante	EDILIA LUCÍA ZAPATA LONDOÑO en representación de su hijo VALENTIN MONSALVE ZAPATA
Ejecutado	TOBÍAS MONSALVE RESTREPO
Radicado	Nro. 05001-31-10-002 **2023-00623**-00
Procedencia	Reparto
Instancia	Única
Providencia	Interlocutorio Nro. **0043** de 2024

En atención a la constancia que antecede, cumplidos los requisitos exigidos, y dando aplicación al artículo 430, inciso 1° del Código General del Proceso, en armonía con lo preceptuado en el artículo 422 ibídem y 129, inciso 5°, del Código de la Infancia y de la Adolescencia, se procederá a librar mandamiento en la forma considerada legal.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN**,

RESUELVE:

PRIMERO: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, dentro del presente proceso **EJECUTIVO POR ALIMENTOS** presentado, a través de apoderado judicial, por la señora **EDILIA LUCÍA ZAPATA LONDOÑO**, quien actúa en representación legal del niño **VALENTÍN MONSALVE ZAPATA**, frente al señor **TOBÍAS MONSALVE RESTREPO**, por la suma de **CATORCE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS ($14.775.405,58**), correspondientes a las cuotas alimentarias causadas desde el mes de enero de 2020, hasta el mes de enero de 2024, suma en la cual están incluidos los intereses al 0.5% mensual desde que se hicieron exigibles, acorde con la constancia de no acuerdo de la Comisaría de Familia Comuna Seis – Doce de Octubre, radicado 2-46583-19 del día 5 de diciembre de 2019, hasta su cabal cumplimiento.

SEGUNDO: Este mandamiento de pago comprende, además, las cuotas alimentarías regulares causadas y las que se generen a partir del mes de febrero de 2024 y se cancelarán dentro de los cinco (5) días siguientes a su vencimiento (artículo 431 CGP).

TERCERO: **CONCEDER** al ejecutado, de acuerdo con los artículos 152 del Código del menor, en armonía con los artículos 431 y 442, éstos del Código General del Proceso, el término de cinco (5) días para pagar, o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente mandamiento, para proponer excepciones de mérito.

CUARTO: **NOTIFICAR** la presente providencia al ejecutado, en la forma contemplada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: RECONOCER personería al estudiante de derecho, Sr. **JUAN MANUEL CARDONA CASTRILLÓN** con C.C. 1.017.190.766, para representar a la señora **EDILIA LUCÍA ZAPATA LONDOÑO**, en los términos del poder conferido.

SEXTO: **NOTIFICAR** personalmente el presente trámite a la Defensoría de Familia y al Ministerio Público.